Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

IVECO TECTOR 170 E22 T
Nro. Motor / Chasis: **F4AE0681D6069671 / 8B9009681BS000061**
Dominio: **KQD258** Modelo: **2011**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 50.768.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008 - PR012

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**1**	**Certificado Nº:**	**213**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**1**	**Certificado Nº:**	**213**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

PR012 Cláusula de "NO Anulación/Modificación"
El asegurador no podrá rescindir, resolver o anular el presente contrato de seguro, o modificar sus condiciones por acuerdo con el asegurado, sin previa notificación a.....Dicha comunicación deberá cursarse en forma fehaciente y con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha en que deban producirse tales vicisitudes.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO 3 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9009681BS000061.**

Dominio: **KGI019** Modelo: **2011**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 10%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 31.074.281,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**2**	**Certificado Nº:**	**212**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**2**	**Certificado Nº:**	**212**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

DIMEX 1725 4X2 HP 250 CUMMINS
Nro. Motor / Chasis: **30456108 / 8DACMCWR9XM000422**

Dominio: **DKR872** Modelo: **2002**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Propia (T.C.P.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 15.209.800,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 2.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico:

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**3**	**Certificado Nº:**	**211**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 4

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 4

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 4

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 4

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

VOLKSWAGEN CAM. 13.180/35
Nro. Motor / Chasis: **G1T092592 / 9BWBE72S66R619780**

Dominio: **FSY457** Modelo: **2006**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Propia (T.C.P.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 38.577.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 4

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico:

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 4

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**4**	**Certificado Nº:**	**210**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4185 CD
Nro. Motor / Chasis: **F4AE0681D6090611 / 8ATA1NFH0DX084901**
Dominio: **MKK612** Modelo: **2013**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 60.002.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 5

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**5**	**Certificado Nº:**	**209**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**5**	**Certificado Nº:**	**209**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS CUIT: 30-54666045-8

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8
Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO 3 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9SV09859A958132**

Dominio: **ILR514** Modelo: **2009**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 48.023.889,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 7

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**7**	**Certificado Nº:**	**208**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**7**	**Certificado Nº:**	**208**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Asegurado adicional
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
1004 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA
SAN MARTIN 140 Piso 8

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2
Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8
Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

NISSAN PICK-UP FRONTIER 2.8 SC 4X2 XE
Nro. Motor / Chasis: **M1A238839 / 94DAEAD226J668541**

Dominio: **FGN852** Modelo: **2006**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular y/o Comercial: No tendrá cobertura si la unidad es utilizada para el Transporte Comercial de Pasajeros**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 40%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Servicio de Remolque – Cláusula CA-CO 15.1 (Asistencia al Vehículo): Producto SA 02 – Dentro de la República Argentina y Países Limítrofes (Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil).
Cantidad de prestaciones: Hasta 6 servicios anuales – Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Servicio de Remolque: Hasta 150 Kms lineales por averías y hasta 300 Kms. lineales por accidente de tránsito.
El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automotor disponible en nuestra página web www.sancorseguros.com.ar).

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 110.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 11.550.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 15.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1 - CO-EX 2.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1 - CO-EX 9.1 - PR009 - PR020

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

Aclaración: Se entiende por Países Limítrofes a Brasil, Uruguay y Paraguay (Mercosur), Chile y Bolivia (No Mercosur).

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE.

Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 8

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR
0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**8**	**Certificado Nº:**	**207**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR009 Cobertura Rueda de Auxilio en Pick Ups
Dejamos expresa constancia que la cobertura del robo de la Rueda de Auxilio y Cobertor contempla solamente 1 (un) siniestro por anualidad de la póliza.

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento,

independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6
1004 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA
SAN MARTIN 140

Asegurado adicional
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
1112 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA
AVDA DEL LIBERTADOR 1068

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS CUIT: 30-54666045-8

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9
Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1
Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1
Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2
Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8
Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

SEMIRREMOLQUE TANQUE
Nro. Motor / Chasis: **/ 8C93SUZZZ8B001189**

Dominio: **GUG972** Modelo: **2008**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 7.344.828,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 9

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**9**	**Certificado Nº:**	**206**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**9**	**Certificado Nº:**	**206**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

SCANIA P 310 LA 4X2
Nro. Motor / Chasis: **9BSP4X200D3827233 / 8212726**
Dominio: **MMT457** Modelo: **2013**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 98.187.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR
0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008 - PR013

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 10

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**10**	**Certificado Nº:**	**205**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**10**	**Certificado Nº:**	**205**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

PR013 Suma Asegurada Menor a Tabla de Valores
Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia que la suma asegurada indicada para la cobertura de casco fue solicitada expresamente por el asegurado. Por tal motivo, en caso de producirse un siniestro con pérdidas totales, el monto de la indemnización no superará dicha suma asegurada.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO STHAL
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9AY5400CALT1037**

Dominio: **LMC061** Modelo: **2012**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 50.848.821,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 2.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 11

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**11**	**Certificado Nº:**	**204**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**11**	**Certificado Nº:**	**204**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

IVECO TECTOR 170 E30T 3690 MLL AUT. EBS/ESC
Nro. Motor / Chasis: **F4HE3681E8048730 / 8ATA11PMZJX107700**
Dominio: **AC723LU** Modelo: **2018**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 91.124.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 12

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**12**	**Certificado Nº:**	**203**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**12**	**Certificado Nº:**	**203**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

FORD CAMION CARGO 1723/48 EV 6X2 AUT
Nro. Motor / Chasis: **36532277 / 9BFYEAKD8GBS94455**
Dominio: **AA002LL** Modelo: **2016**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 70.040.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008 - PR013

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 13

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**13**	**Certificado Nº:**	**202**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**13**	**Certificado Nº:**	**202**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

PR013 Suma Asegurada Menor a Tabla de Valores
Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia que la suma asegurada indicada para la cobertura de casco fue solicitada expresamente por el asegurado. Por tal motivo, en caso de producirse un siniestro con pérdidas totales, el monto de la indemnización no superará dicha suma asegurada.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

IVECO TECTOR ATTACK 170E22T MLC 3690
Nro. Motor / Chasis: **F4AE0681D8012586 / F4AE0681D8012586**
Dominio: **ONE511** Modelo: **2015**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 60.302.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 2.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 7.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 14

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**14**	**Certificado Nº:**	**201**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática
El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros Nº 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 16

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 16

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 16

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 16

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO MILEI
Nro. Motor / Chasis: **/ 958**

Dominio: **VVD150** Modelo: **1991**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Propia (T.C.P.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 5.508.622,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 16

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

• Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

• Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

• Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

• **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

• **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

• **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 16

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**16**	**Certificado Nº:**	**200**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**16**	**Certificado Nº:**	**200**

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO 3 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8D9ABV3E03A700152**

Dominio: **EEE903** Modelo: **2003**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 14.124.670,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 17

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**17**	**Certificado Nº:**	**199**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**17**	**Certificado Nº:**	**199**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO 3 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9SEV215DAC30045**

Dominio: **MFR523** Modelo: **2013**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 22.599.473,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 18

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**18**	**Certificado Nº:**	**198**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**18**	**Certificado Nº:**	**198**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 20

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 20

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 20

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 20

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

RENAULT R 6
Nro. Motor / Chasis: **3633036 / 91415184**

Dominio: **UMC784** Modelo: **2002**
Tipo: **Automóvil**
Uso: **Particular y/o Comercial: No tendrá cobertura si la unidad es utilizada para el Transporte Comercial de Pasajeros**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	$ 110.000.000,00

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 20

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

 SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

 CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1

- **Cláusulas Adicionales**

 CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1 - CO-EX 2.1 - CO-EX 9.1 - PR020

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE.

Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 20

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**20**	**Certificado Nº:**	**197**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento, independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

TODO RIESGO

CHEVROLET P-UP S10 2.8TD DC 4X4 LTZ L/17
Nro. Motor / Chasis: **V1A139640 / 9BG148PK0HC447568**
Dominio: **AB461LA** Modelo: **2017**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular y/o Comercial: No tendrá cobertura si la unidad es utilizada para el Transporte Comercial de Pasajeros**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 40%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Servicio de Remolque – Cláusula CA-CO 15.1 (Asistencia al Vehículo): Producto SA 01 – Dentro de la República Argentina y Países Limítrofes (Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil).
Cantidad de prestaciones: Hasta 12 servicios anuales – Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Servicio de Remolque: Hasta 300 Kms lineales por accidente de tránsito o averías.
El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automor disponible en nuestra página web www.sancorseguros.com.ar).

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 110.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 28.665.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-CO 9.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Rotura o Reparación Cristales

Sin Límite y Sin Deducible

- Accidentes Personales

Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.

(Según cláusulas CA-CO 2.1 – CA-CO 3.1 – CA-CO 16.1)

- Asistencia Legal
- Roturas de Cerraduras

Sin Límite y Sin Deducible

- Gastos de Gestoría **$ 50.000,00**

(Según cláusula CA-CO 9.1)

- Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.
- Accidente Parcial con Deducible

Deducible sobre Siniestro: $ 1.003.300,00. Este importe de franquicia deducible se actualizará de forma periódica en relación a la variación de la suma asegurada.

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 3.2 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 2.1 - CA-CO 3.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 9.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 15.1 - CA-CO 16.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DA 6.1 - CA-DI 1.1 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CA-DI 18.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1 - CO-EX 2.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1 - CO-EX 9.1 - PR009 - PR020

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

Aclaración: Se entiende por Países Limítrofes a Brasil, Uruguay y Paraguay (Mercosur), Chile y Bolivia (No Mercosur).

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE.

Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 21

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**21**	**Certificado Nº:**	**196**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR009 Cobertura Rueda de Auxilio en Pick Ups
Dejamos expresa constancia que la cobertura del robo de la Rueda de Auxilio y Cobertor contempla solamente 1 (un) siniestro por anualidad de la póliza.

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento,

independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 22

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 22

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 22

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 22

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

SEMI
Nro. Motor / Chasis: **0999 / 09**

Dominio: **101JET236** Modelo: **2010**
Tipo: **Tractor/Máquina/Acoplado**
Uso: **Trabajos No Rurales**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	$ 200.000.000,00

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

 SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

 CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 22

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 11.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 22

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**22**	**Certificado Nº:**	**195**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CA-CO 11.1 Vehículos operando
Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

NISSAN PICK UP NEW FRONTIER LE 4WD 6MT
Nro. Motor / Chasis: **YD25191449T / MNTVCUD40B6006246**
Dominio: **JET236** Modelo: **2010**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular y/o Comercial: No tendrá cobertura si la unidad es utilizada para el Transporte Comercial de Pasajeros**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 40%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Servicio de Remolque – Cláusula CA-CO 15.1 (Asistencia al Vehículo): Producto SA 02 – Dentro de la República Argentina y Países Limítrofes (Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil).
Cantidad de prestaciones: Hasta 6 servicios anuales – Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Servicio de Remolque: Hasta 150 Kms lineales por averías y hasta 300 Kms. lineales por accidente de tránsito.
El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automotor disponible en nuestra página web www.sancorseguros.com.ar).

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 110.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 17.220.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-CO 9.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial
- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Rotura o Reparación Cristales

Sin Límite y Sin Deducible

- Accidentes Personales

Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000. (Según cláusulas CA-CO 2.1 – CA-CO 3.1 – CA-CO 16.1)

- Asistencia Legal
- Roturas de Cerraduras

Sin Límite y Sin Deducible

- Gastos de Gestoría **$ 50.000,00**

(Según cláusula CA-CO 9.1)

- Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.

Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 2.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 2.1 - CA-CO 3.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 9.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 15.1 - CA-CO 16.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CA-DI 18.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1 - CO-EX 2.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1 - CO-EX 9.1 - PR009 - PR020

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

Aclaración: Se entiende por Países Limítrofes a Brasil, Uruguay y Paraguay (Mercosur), Chile y Bolivia (No Mercosur).

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE.

Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas,

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 24

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**24**	**Certificado Nº:**	**194**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR009 Cobertura Rueda de Auxilio en Pick Ups
Dejamos expresa constancia que la cobertura del robo de la Rueda de Auxilio y Cobertor contempla solamente 1 (un) siniestro por anualidad de la póliza.

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento,

independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO *TODO RIESGO*

VOLKSWAGEN AMAROK 20TD 4X4 DC COMFORT. 180HP A L17
Nro. Motor / Chasis: **CNE115160 / 8AWDB22HXJA061063**
Dominio: **AD358MO** Modelo: **2019**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular y/o Comercial: No tendrá cobertura si la unidad es utilizada para el Transporte Comercial de Pasajeros**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 30%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Servicio de Remolque – Cláusula CA-CO 15.1 (Asistencia al Vehículo): Producto SA 01 – Dentro de la República Argentina y Países Limítrofes (Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil).
Cantidad de prestaciones: Hasta 12 servicios anuales – Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Servicio de Remolque: Hasta 300 Kms lineales por accidente de tránsito o averías.
El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automor disponible en nuestra página web www.sancorseguros.com.ar).

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 110.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 33.810.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-CO 9.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Rotura o Reparación Cristales

Sin Límite y Sin Deducible

- Accidentes Personales

Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.

(Según cláusulas CA-CO 2.1 – CA-CO 3.1 – CA-CO 16.1)

- Asistencia Legal
- Roturas de Cerraduras

Sin Límite y Sin Deducible

- Gastos de Gestoría **$ 50.000,00**

(Según cláusula CA-CO 9.1)

- Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.
- Accidente Parcial con Deducible

Deducible sobre Siniestro: $ 1.183.400,00. Este importe de franquicia deducible se actualizará de forma periódica en relación a la variación de la suma asegurada.

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 3.2 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 2.1 - CA-CO 3.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 9.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 15.1 - CA-CO 16.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DA 6.1 - CA-DI 1.1 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CA-DI 18.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1 - CO-EX 2.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1 - CO-EX 9.1 - PR009 - PR020

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

Aclaración: Se entiende por Países Limítrofes a Brasil, Uruguay y Paraguay (Mercosur), Chile y Bolivia (No Mercosur).

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE.

Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 25

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**25**	**Certificado Nº:**	**193**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR009 Cobertura Rueda de Auxilio en Pick Ups
Dejamos expresa constancia que la cobertura del robo de la Rueda de Auxilio y Cobertor contempla solamente 1 (un) siniestro por anualidad de la póliza.

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento,

independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 26

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 26

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 26

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 26

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

CASILLA RODANTE
Nro. Motor / Chasis: **/ A Declarar**

Dominio: **101WYG016** Modelo: **1976**
Tipo: **Casa Rodante/Bantam/Trailer**
Uso: **Particular**

CONDICIONES ESPECIALES

Otros: PATENTE: WYG016

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	$ 110.000.000,00

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 26

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- **Condiciones Generales**

CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CO-EX 2.1 - CO-EX 9.1 - PR020

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 26

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**26**	**Certificado Nº:**	**192**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento, independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 27

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 27

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 27

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 27

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

SEMI ACOPLADO 2 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8D9S024277MRU9036**

Dominio: **GOO109** Modelo: **2006**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Propia (T.C.P.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 14.124.670,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 27

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

• Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

• Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

• Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

• **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

• **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

• **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 27

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**27**	**Certificado Nº:**	**191**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
TERMINAL BAHIA BLANCA S.A. CUIT: 30-66016810-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ULTRANS TRES EJES AU
Nro. Motor / Chasis: **/ 8C9S00623ER329010**

Dominio: **NUS198** Modelo: **2014**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)/ Transportista de Carga Propia (T.C.P.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos: Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de
desechos industriales contaminados con las categorías habilitadas), Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías habilitadas)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 52.261.289,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.2 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 29

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**29**	**Certificado Nº:**	**190**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**29**	**Certificado Nº:**	**190**

CA-RC 11.2 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo contaminación ambiental y los daños a las personas y/o bienes materiales y/o al medio ambiente, por el transporte de cualquiera de los residuos peligrosos enunciados en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02, generada por acontecimientos repentinos o accidentales ocasionados como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza. A los efectos de la presente póliza se hace saber que las corrientes de residuos peligrosos cubiertas por la presente Cláusula Adicional son las expresadas en el Frente de Póliza y se ajustan a las establecidas en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

FIAT PALIO 1.4 5 P FIRE L/14 CONFORT SE
Nro. Motor / Chasis: **310A20112569676 / 8AP17177NG3071229**
Dominio: **PGM233** Modelo: **2015**
Tipo: **Automóvil**
Uso: **Particular y/o Comercial: No tendrá cobertura si la unidad es utilizada para el Transporte Comercial de Pasajeros**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 40%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Servicio de Remolque – Cláusula CA-CO 15.1 (Asistencia al Vehículo): Producto SA 02 – Dentro de la República Argentina y Países Limítrofes (Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil).
Cantidad de prestaciones: Hasta 6 servicios anuales – Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Servicio de Remolque: Hasta 150 Kms lineales por averías y hasta 300 Kms. lineales por accidente de tránsito.
El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automotor disponible en nuestra página web www.sancorseguros.com.ar).

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 110.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 10.185.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-CO 9.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial
- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Rotura o Reparación Cristales

Sin Límite y Sin Deducible

- Accidentes Personales

Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000. (Según cláusulas CA-CO 2.1 – CA-CO 3.1 – CA-CO 16.1)

- Asistencia Legal
- Roturas de Cerraduras

Sin Límite y Sin Deducible

- Gastos de Gestoría **$ 50.000,00**

(Según cláusula CA-CO 9.1)

- Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.

Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 2.1 - CA-CO 3.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 9.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 15.1 - CA-CO 16.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 3.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 8.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CA-DI 18.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1 - CO-EX 2.1 - CO-EX 3.1 - CO-EX 5.1 - CO-EX 7.1 - CO-EX 9.1 - PR020

Aclaración CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposición del Asegurado en cualquiera de nuestras oficinas administrativas o en nuestra página web: www.gruposancorseguros.com.

Aclaración: Se entiende por Países Limítrofes a Brasil, Uruguay y Paraguay (Mercosur), Chile y Bolivia (No Mercosur).

Aclaración CO-EX 9.1: En relación a la extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur, se deja expresamente aclarado y convenido que la misma alcanza exclusivamente a: Chile y Bolivia.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: a) Lesiones y/o Muerte de terceras personas no transportada, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; b) Lesiones y/o Muerte de terceras

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por persona, con un límite de U$S 120.000 por acontecimiento; c) Daños a cosas de terceras personas no transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de U$S40.000 por acontecimiento.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE.

Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas,

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 30

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**30**	**Certificado Nº:**	**189**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR020 Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas en Países del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del Mercosur.
En relación a esta extensión de cobertura, se deja expresamente aclarado que la misma alcanza exclusivamente a Brasil, Uruguay y Paraguay.
Asimismo, la presente extensión se contrata con los límites máximos que se indican a continuación: Lesiones y/o Muerte de terceras personas transportadas, hasta el equivalente en la moneda del país de ocurrencia del hecho de U$S 40.000 por persona, con un límite adicional de U$S 120.000 por acontecimiento, independientemente de las personas damnificadas.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 31

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 31

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 31

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 31

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

SEMIRREMOLQUE CORMETAL
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9B08630FA556336**

Dominio: **PGS745** Modelo: **2015**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Propia (T.C.P.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 14.124.670,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 31

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

• Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

• Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

• Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

• **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

• **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

• **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 31

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**31**	**Certificado Nº:**	**188**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOPLADO 3 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9009681FS000056**

Dominio: **PFJ572** Modelo: **2012**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que la unidad asegurada transporta los siguientes residuos peligrosos:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 21.469.498,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 33

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**33**	**Certificado Nº:**	**187**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**33**	**Certificado Nº:**	**187**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

VEHÍCULO ASEGURADO

VOLKSWAGEN CAM. 15.160/48 // 15.170/48
Nro. Motor / Chasis: **30746912 / 9BWX2VKC9YRY06638**

Dominio: **DMA829** Modelo: **2000**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que se transporta los siguientes residuos peligrosos para la cl. CA-RC 12.2:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41,Y42 e Y48.

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 32.902.500,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 37

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**37**	**Certificado Nº:**	**186**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**37**	**Certificado Nº:**	**186**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Beneficiario de Subrogación

ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

VEHÍCULO ASEGURADO

FORD CAMION CARGO 1722/37 E CD
Nro. Motor / Chasis: **36490457 / 9BFYEAXV4EBL68873**

Dominio: **ONE494** Modelo: **2015**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que se transporta los siguientes residuos peligrosos para la cl. CA-RC 12.2:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41,Y42 e Y48.

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: "Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 57.409.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 38

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**38**	**Certificado Nº:**	**185**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**38**	**Certificado Nº:**	**185**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 39

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Beneficiario de Subrogación

ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 39

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 39

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 39

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

VEHÍCULO ASEGURADO

SEMIRREMOLQUE PLAYO SABINO
Nro. Motor / Chasis: **/ 8B9504823FR196073**

Dominio: **AA102NN** Modelo: **2016**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 53.191.250,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 39

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

• Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

• Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

• **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

• **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

• **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 39

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**39**	**Certificado Nº:**	**184**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 40

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS CUIT: 30-54666045-8

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1

Beneficiario de Subrogación

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9

Beneficiario de Subrogación

ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7

Beneficiario de Subrogación

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2

Beneficiario de Subrogación

PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5

Beneficiario de Subrogación

ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6

Beneficiario de Subrogación

ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9

Beneficiario de Subrogación

GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

VEHÍCULO ASEGURADO

FORD CAMION CARGO 1723/37 EV 4X2 CD Dominio: **AC767MX** Modelo: **2018**

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 40

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Nro. Motor / Chasis: **36592904 / 9BFYEAHD4JBL69747**

Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

CONDICIONES ESPECIALES

Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)

Detalle de Y transportadas:: Se deja expresa constancia que se transporta los siguientes residuos peligrosos para la cl. CA-RC 12.2:
Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41,Y42 e Y48.

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 70.025.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.
- Accidente Total

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 40

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal
- Carga notoriamente muy Inflamable, Explosivo y/o Corrosiva **$ 200.000.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Daño Ambiental **$ 42.500.000,00**

La suma máxima indicada para esta Cobertura se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Gastos de Remediación Ambiental **$ 42.500.000,00**

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 3.2 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RC 11.1 - CA-RC 12.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 40

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 40

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR
0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**40**	**Certificado Nº:**	**183**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 3.2 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.
Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.
La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**40**	**Certificado Nº:**	**183**

CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del
vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación,
recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y
trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.
Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 41

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación
LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación
UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación
ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación
QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación
COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación
GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación
PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 41

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 41

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 41

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

VEHÍCULO ASEGURADO

CASILLA RODANTE
Nro. Motor / Chasis: **7777 / 11111111111111111111111**

Dominio: **101WOS319** Modelo: **1980**
Tipo: **Tractor/Máquina/Acoplado**
Uso: **Trabajos No Rurales**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	$ 200.000.000,00

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**
 SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9
- **Condiciones Generales**
 CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1
- **Cláusulas Adicionales**
 CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 11.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 41

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 41

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**41**	**Certificado Nº:**	**182**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CA-CO 11.1 Vehículos operando
Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

LOMA NEGRA CIASA CUIT: 30-50053085-1

Beneficiario de Subrogación

UNIPAR INDUPA SAIC CUIT: 30-50215081-9

Beneficiario de Subrogación

ESUCO S.A. CUIT: 30-50224539-9

Beneficiario de Subrogación

CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M CUIT: 30-50453670-6

Beneficiario de Subrogación

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4

Beneficiario de Subrogación

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIT: 30-50679216-5

Beneficiario de Subrogación

QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. CUIT: 30-50931059-5

Beneficiario de Subrogación

COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA CUIT: 30-52570593-1

Beneficiario de Subrogación

PAMPA ENERGIA S.A. CUIT: 30-52655265-9

Beneficiario de Subrogación

COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S. A. C. E I. CUIT: 30-52778669-6

Beneficiario de Subrogación

COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE P CUIT: 30-54575367-3

Beneficiario de Subrogación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUIT: 30-54669471-9

Beneficiario de Subrogación

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA CUIT: 30-54669501-4

Beneficiario de Subrogación

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME CUIT: 30-54798102-9

Beneficiario de Subrogación

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT: 30-56359811-1

Beneficiario de Subrogación

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRAT CUIT: 30-56845745-1

Beneficiario de Subrogación

GIER S R L CUIT: 30-57143527-2

Beneficiario de Subrogación

PELCO S.A. CUIT: 30-60606312-8

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
ARINCO. S.A. CUIT: 30-64116024-1
Beneficiario de Subrogación
VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT: 30-64377386-0
Beneficiario de Subrogación
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30-64428558-4
Beneficiario de Subrogación
UNITED SEAS S R L CUIT: 30-64717890-8
Beneficiario de Subrogación
FERROSUR ROCA S.A. CUIT: 30-65511804-3
Beneficiario de Subrogación
DESLER S A CUIT: 30-65595408-9
Beneficiario de Subrogación
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
Beneficiario de Subrogación
OILTANKING EBYTEM S.A. CUIT: 30-65883952-3
Beneficiario de Subrogación
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CUIT: 30-66414911-3
Beneficiario de Subrogación
IPES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66418401-6
Beneficiario de Subrogación
GENNEIA S.A. CUIT: 30-66523411-4
Beneficiario de Subrogación
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN CUIT: 30-66634948-9
Beneficiario de Subrogación
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION CUIT: 30-67047440-9
Beneficiario de Subrogación
RECYCOMB S A U CUIT: 30-68307613-5
Beneficiario de Subrogación
CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. CUIT: 30-69471960-7
Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
Beneficiario de Subrogación
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70083497-9
Beneficiario de Subrogación
BUNGE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70086991-8
Beneficiario de Subrogación
AGUAS BONAERENSES S.A. CUIT: 30-70791990-2
Beneficiario de Subrogación
ENERGEN S.A. CUIT: 30-70816796-3
Beneficiario de Subrogación
ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70909972-4

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	Hasta las 12 hs 24/4/2025

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP 3493 520650 ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación
CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. CUIT: 30-71044442-7
Beneficiario de Subrogación
GREENWIND S.A. CUIT: 30-71056730-8
Beneficiario de Subrogación
FIDEICOMISO CENTRAL PIEDRABUENA SA CUIT: 30-71062679-7
Beneficiario de Subrogación
CT BARRAGAN S.A. CUIT: 30-71091137-8
Beneficiario de Subrogación
CIVILPRO S.A. CUIT: 30-71093366-5
Beneficiario de Subrogación
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. CUIT: 30-71181570-4
Beneficiario de Subrogación
BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
Beneficiario de Subrogación
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. CUIT: 30-71197209-5
Beneficiario de Subrogación
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A. CUIT: 30-71242276-5
Beneficiario de Subrogación
ECOSOL S.A.N LUIS S.A. CUIT: 30-71497047-6
Beneficiario de Subrogación
CP RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71516376-0
Beneficiario de Subrogación
ENERGETICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71518744-9
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA SAU CUIT: 30-71525597-5
Beneficiario de Subrogación
CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Beneficiario de Subrogación
ETERNUM ENERGY S. A. CUIT: 30-71536578-9
Beneficiario de Subrogación
LUZ DE TRES PICOS S.A. CUIT: 30-71539912-8
Beneficiario de Subrogación
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9
Beneficiario de Subrogación
REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT: 30-71588559-6
Beneficiario de Subrogación
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. CUIT: 30-71592816-3
Beneficiario de Subrogación
RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. CUIT: 30-71599486-7
Beneficiario de Subrogación
CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M. - ESUCO S.A. - PLANT CUIT: 30-71786854-0
Beneficiario de Subrogación
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCI CUIT: 30-71802445-1

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Beneficiario de Subrogación

CENTRAL PUERTO S.A. CUIT: 33-65030549-9

VEHÍCULO ASEGURADO

IVECO TECTOR EVO 170E28N MLC 3690
Nro. Motor / Chasis: **F4AE3681E8120027 / 8ATA1PMH0RX124589**
Dominio: **AG537AI** Modelo: **2024**
Tipo: **Camión/Semitracción**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Beneficiario Clausula CA-CO 17.1: “Se consideran beneficiarios de la Cláusula de No Anulación/Modificación a los beneficiarios de Subrogación que se detallan bajo dicho apartado.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 121.393.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 DNI: 32716589
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-CO 17.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 3.1 - CA-RH 5.4 - PR008

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador.

Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Resolución SSN 40691

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 42

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**42**	**Certificado Nº:**	**181**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

PR008 Exclusión del Robo o Hurto de la rueda de auxilio
Se excluye del presente seguro la cobertura de la rueda de auxilio contra el riesgo de Robo o Hurto determinado en las Condiciones Generales de póliza. La exclusión de esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de Robo o Hurto Total del vehículo o, cuando por las normas de fabricación de la unidad, la rueda de auxilio se encuentre debajo del capot del motor, dentro de la cabina o carrocería cerrada del vehículo.

Automotores

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 43

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires) - ARGENTINA
CHUBUT Y SARGENTO CABRAL

Beneficiario de Subrogación

BIOBAHIA S.A. CUIT: 30-71195812-2

VEHÍCULO ASEGURADO

ACOP PETINARI 3 EJES
Nro. Motor / Chasis: **/ 8EPSC3D78B00801121**

Dominio: **JVZ538** Modelo: **2011**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Descuento por no siniestro/modelo: 15%
Ajuste Automático Suma Asegurada de Casco: 30.00%

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $8.000.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $8.000.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $16.000.000.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 200.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 35.000.000,00**

Esta suma aplicará también a las siguientes cláusulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2

DETALLE DE COBERTURAS

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 43

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR **0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Accidente Total
- Incendio Total
- Incendio Parcial
- Robo y/o Hurto Total
- Robo y/o Hurto Parcial

Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Máx.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2).
Cobertura de Ruedas: Reposición limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).

- Granizo, Terremoto y/o Inundación

Sin Límite y Sin Deducible

- Asistencia Legal

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9

- **Condiciones Generales**

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Cláusulas Adicionales**

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 13.1 - CA-CO 13.2 - CA-CO 14.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Resolución SSN 1010_2019

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Continúa en la próxima página

Automotores

Continúa de página anterior

Ref: 9567003 Póliza nro. 13157886

Certificado/Constancia de cobertura de póliza

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/10/2024	**Hasta las 12 hs 24/4/2025**

Ref.Certif.: 43

Asegurado:
CAPPELLACCI DAVID IVAN
ING CESAR CIPOLLETTI 777
8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)
Asociado: 3076512 **DNI: 32716589**
Org.: 150619 Prod.: 230659 Zona/Ofic: 201

0800 333 2766 WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
0800 777 4643 DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Se deja expresa constancia que a partir de la fecha indicada como inicio de vigencia de la presente modificación, las sumas aseguradas, coberturas y demás condiciones de contratación quedan modificadas de acuerdo a lo indicado precedentemente y reemplazan las condiciones emitidas en fecha anterior.

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 27-09-2024 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **TORQUATTI TIZIANA PIA (Matr. 97750) (Productor)**

Referencia Nº:	**9567003**	**Póliza Nº:**	**13157886**
Ref. Certif. Nº:	**43**	**Certificado Nº:**	**180**

Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales

Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o índirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de íncendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal íncendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo orígínal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).